

IV. PRONUNCIAMIENTO

El Sistema Penitenciario Mexicano enfrenta una grave crisis derivada de la falta de una adecuada política nacional que atienda los rubros que constitucionalmente debe observar y cumplir. Resulta preocupante para este Organismo Nacional que no se haya atendido adecuadamente este tema. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se pronuncia por buscar condiciones de privilegio a las personas que se encuentran en reclusión penitenciaria, pero sí puntualiza la exigencia de que cesen las condiciones que representen situaciones de violación a derechos humanos en los centros penitenciarios del país.

Como ha quedado de manifiesto, uno de los temas pendientes se refiere a la clasificación como parte fundamental para alcanzar la reinserción social de la población interna, derecho reconocido y exigible constitucionalmente.

Es pertinente señalar que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la prisión preventiva y a la ejecución de la pena, que implica que dicha sujeción forma parte de la reparación en favor de la sociedad y la víctima del delito y, que es la consecuencia del actuar delictivo de quién la compurga, sino a que dichas acciones se realicen en contravención al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y pues si bien es cierto que la reinserción social es una labor fundamental del Estado Mexicano, también lo es que toda actuación de las autoridades que tienen asignada esa tarea deben velar por el trato a los internos con estricto respeto a nuestro sistema jurídico, de conformidad con el artículo 1º constitucional.

El derecho a la reinserción social debe ser tutelado sin menoscabo de otros derechos, en concordancia con la Constitución y los instrumentos internacionales. La clasificación de los internos en centros penitenciarios lejos de su domicilio sin una causa de justificación prevista constitucionalmente, resulta violatoria a sus derechos humanos.

Se emite el siguiente pronunciamiento a fin de orientar las acciones que favorezcan la finalidad de la pena y permitan el goce pleno de los derechos previstos para las personas privadas de la libertad:

- La clasificación de los internos debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
- Para la clasificación de la población interna deben considerarse estándares nacionales e internacionales, así como las Recomendaciones emitidas por el sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de individualización del tratamiento que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.
- La clasificación de los internos en los centros penitenciarios debe atender a criterios que favorezcan la vinculación con su entorno familiar y social, como factores coadyuvantes en los procesos tendentes a la reinserción social efectiva, salvo las excepciones señaladas en la Constitución.
- La clasificación de la población penitenciaria con base en el fuero, federal o local, es contraria a la normatividad existente, reconociéndose constitucionalmente la posibilidad de celebración de convenios con la finalidad de que los internos permanezcan en centros penitenciarios de diversa jurisdicción, para garantizar el derecho a la reinserción social, acceso a la justicia y al debido proceso, mismos que se afectan si no se cumple esta clasificación.

EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ